

*Yo el Rey don Alonso
en su mandado yo el Rey
mandamos que don Pedro
de la Cruz*

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los míos herederos y sucesores, presentes, absentes y adueneros, con y por tenor y título de la presente carta pública de vendición, a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no renosadera, VEN- DO, y luego de presente libro, cedo, traspaso y desamparo a y en favor de vos

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab- sentes y adueneros, y para quien vos de aquí adelante quer- reys y mandareys: A saber es,

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de- parten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os ven- do con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertinen- cias y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en qualquier manera, y por qualquiera causa y razon,

& por precio es a saber, de sueldos laqueles, los cuales en poder y manos mias otorgo auer auido;

auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en mi poder la dicha cantidad: y la accion en fecho y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los debedidos, o engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien e legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo o lo sobredicho que os Vendo vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os liago y otorgo cesacion, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante quereys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, y expley-reys lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiera manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechoso lo sobredicho è infrascripto puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia y de los mios, y de toda otra persona, cessante de todo y qualquiera derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me faco, despojo, y fuera echo: transferiendolo respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello: la qual podays tomar por vuestra propria authoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador y a los vuestros doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones,

zones, instancias y acciones reales y personales, viles y directas, mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiera, con las quales, y con la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendo os bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometo, conueno y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a Euiccion.

esta hasta o con el auto de la presente
Coram vobis et in vobis, heredes, et cetera

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conueno, y me obligo, requerido, o no requerido, salvar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendo: empero sea y quede en obcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vos y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los mios: los quales podays

days llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas mías y de los míos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proteger. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o os míos, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuenço y me obligo daros

*Et me non sum obligatus, y no sum obligado
por el precio que del dicho Comprador
cualquiera de los dichos vuestros*

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendo, ò restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuenço y me obligo pagar, satisfazer, y enmendaros qualquiera daños, intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aueys: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros, seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales quiero aqui auer y he, los muebles por nombrados, especificados y designados: y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypothecados, particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y de-

ue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora en adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en tuor en qualquiera de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiera de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiera otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distraccion, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y los Lugartenientes, Çalmedina de la ciudad de Çaragoça, Vicario general, y Ofi-

y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualquiera otros jueces y oficiales Eclesiasticos y seculares, de qualquier Reyno, tierra y señorío sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquier dellos respectivamente que mas demandar y conuenir me querreys, prometiendo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, ya todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

[Faint handwritten text, likely a continuation or related document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text at the top of the right page, possibly a header or title.]

[Faint handwritten text on the right page, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

